

Boletín



Oficial

DE LA
PROVINCIA DE PALENCIA

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del Código civil).

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos.—1.ª categoría, 30 pesetas.—2.ª categoría, 25.—3.ª categoría, 20.—4.ª categoría, 15.

Juzgados y Juntas administrativas.—15 pesetas.

Particulares.—Año, 40 pesetas.—Semestre, 22.—Trimestre, 12.

Se admiten suscripciones en Palencia en la *Administración de la Casa de Expositos y Hospicio provincial*. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo de abono por Giro postal.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concierne al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.

Id. atrasado 50 céntimos de peseta.

Todo pago se hará anticipado.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

PARTE OFICIAL

(Gaceta del día 9 de Agosto.)

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.); S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

MINISTERIO DEL TRABAJO.

REAL DECRETO.

A propuesta del Ministro del Trabajo, de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. El procedimiento técnico-administrativo para la aplicación del régimen del retiro obrero obligatorio, se ajustará á las siguientes normas provisionales complementarias del Reglamento general para dicho régimen, aprobado por Real decreto de 21 de Enero del corriente año:

Primera. Para determinar el haber anual cuando el cómputo deba hacerse sobre la base del jornal diario, se computará el año por trescientos días.

Segunda. El pago de las pensiones, de los capitales reservados y de los fondos de capitalización en su caso, será hecho á sus respectivos titulares en la localidad donde residan, y si en ella no hubiere medios fáciles y seguros de pago, en la lo-

calidad más próxima donde los hubiere.

Tercera. El pago correrá á cargo del organismo asegurador que hubiere sido el último en recibir cotizaciones para el titular, ya directamente de las entidades patronales, las personales ó de terceros, ó ya por transferencia de otros organismos con destino al titular.

Cuarta. Para el reconocimiento del derecho á la percepción de los capitales reservados y de los fondos de capitalización, los organismos correspondientes seguirán el mismo procedimiento que á la sazón tenga establecido el Instituto Nacional de Previsión para los titulares afiliados al mismo.

Quinta. Cuando un organismo asegurador afilia á un titular que lo haya sido anteriormente por otro organismo, pondrá el hecho en conocimiento del último, y éste informará al primero del estado de la cuenta individual del titular, y le transferirá la reserva técnica computada á prima de inventario y edad alcanzada, correspondiente á la cuantía de la pensión constituida. El nuevo organismo acreditará esta pensión al titular, en cuenta individual del régimen subsidiado de mejoras é incorporará en su fondo de Pensiones dicha transferencia. Para la apertura de la cuenta individual del régimen obligatorio, la edad de entrada será la que el afiliado tenía cuando fué primeramente inscrito en el régimen.

Sexta. El mismo procedimiento será seguido á petición de un titular que haya trasladado su residencia á otro territorio y que no hubiere sido afiliado patronalmente en ningún organismo de su nueva residencia.

Séptima. Si al cumplir un titular la edad de retiro, la pensión ó su haber no llegare á la cuantía mínima que señala el artículo 41 del Reglamento, se procederá, respecto á la correspondiente reserva técnica, con arreglo á lo dispuesto en dicho artículo 41 y en el 42.

Octava. Los bienes y valores de toda especie procedentes de las operaciones de retiro que administren las entidades que concurren á la aplicación del régimen tienen exención de embargo para cualesquiera obligaciones ó responsabilidades que no sean las propias y peculiares del expresado régimen.

Dado en Palacio á veinticuatro de Julio de mil novecientos veintiuno.—ALFONSO.—El Ministro del Trabajo, Eduardo Sanz y Escartín.

(Gaceta del día 7 de Agosto.)

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

CIRCULAR NÚM. 129.

El Alcalde de Palacios del Alcor me comunica que se ha presentado ante su Autoridad el vecino Aquilino Abad Gutiérrez, manifestando que el día 29 de Julio próximo pasado se le desapareció de la finca donde se encontraba segando una burra de su propiedad, de las señas siguientes: edad cerrada, pelo cardino oscuro, alzada regular, sin herrar de las cuatro extremidades.

Lo hago público, encargando á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás Agentes de mi Autoridad practiquen las gestiones necesarias para averiguar el paradero de la citada burra,

y caso de ser habida sea entregada en dicha Alcaldía.

Palencia 9 de Agosto de 1921.

El Gobernador,
Eladio Santander.

CIRCULAR NÚM. 130.

Jefatura de Obras públicas.—Expropiaciones.

Hecho efectivo por el Pagador de Obras públicas de esta provincia el libramiento para el pago de fincas correspondientes al expediente de expropiación de los términos de Santibáñez de la Peña, Las Heras, Villanueva de Muñeca y Muñeca, distrito municipal de Respanda de la Peña, instruido con motivo de la construcción del trozo 3.º de la carretera de La Magdalena á la de Palencia á Tinamayor, Sección de la Estación de Santibáñez de la Peña á Guardo, se ha señalado los días 25 y 26 del mes actual para que se persone el referido Pagador en la Alcaldía de Respanda de la Peña á fin de hacer entrega á los propietarios interesados de las sumas que les corresponda.

Palencia 8 de Agosto de 1921.

El Gobernador,
Eladio Santander.

CIRCULAR NÚM. 131.

Hecho efectivo por el Pagador de Obras públicas de esta provincia el libramiento para el pago de fincas correspondientes al expediente de expropiación del término de Tarilonte, Velilla de Tarilonte, Villaverde de la Peña, Aviñante y Santibáñez de la Peña, distrito municipal de Respanda de la Peña, instruido con motivo de la construcción del trozo 2.º de la ca-

carretera de La Magdalena á la de Palencia á Tinamayor, Sección de Cantoral á la Estación de Santibáñez de la Peña, se ha señalado el día 27 del actual para que personándose el referido Pagador en la Alcaldía de Responda de la Peña haga entrega a los propietarios interesados de las sumas que les corresponda.

Palencia 9 de Agosto de 1921.

El Gobernador,
Eladio Santander.

CIRCULAR NÚM. 132.

Hecho efectivo por el Pagador de Obras públicas de esta provincia el libramiento para el pago de las fincas correspondientes al expediente de expropiación del término municipal de Cevico Navero, instruido con motivo de la construcción del trozo 1.º de la carretera de Cevico Navero á Cevico de la Torre, se ha señalado el día 19 del actual para que se persone el referido Pagador en la Alcaldía de dicho término municipal á fin de hacer entrega á los propietarios interesados de las sumas que les corresponda.

Palencia 9 de Agosto de 1921.

El Gobernador,
Eladio Santander.

TRIBUNAL PROVINCIAL CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO DE PALENCIA.

Don Francisco Zurbano del Val, Presidente de la Audiencia y del Tribunal provincial contencioso-administrativo de Palencia.

Hago saber: Que deducido por el Letrado D. Félix Salvador Zurita, con ejercicio y domicilio en esta Ciudad, á nombre y con poder bastante de D. Teófilo de la Calle Hompanera, vecino de Guardo, de esta provincia, recurso contencioso-administrativo contra acuerdo del Sr. Gobernador civil, fechado el uno de Abril de mil novecientos veintiuno corriente, notificado el tres de Mayo siguiente, que desestimó la petición hecha por el D. Teófilo de la Calle Hompanera sobre aprovechamiento de mil doscientos litros de agua por segundo, de las sobrantes del «Cuérnago» ó Canal de la villa de Guardo y del arroyo «La Fuente», para obtener un salto de agua con destino á molturación en un molino, sito en término de Guardo, de la propiedad de repetido peticionario; en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 36 de la Ley reguladora del ejercicio de la jurisdicción contencioso-administrativa, se anuncia por el presente la interposición de indicado recurso para conocimiento de los que tuvieren interés directo en el negocio y quisieren coadyuvar en él á la Administración.

Dado en Palencia á seis de Agosto de mil novecientos veintiuno.—
Francisco Zurbano.

Juzgados.

Saldaña.

Don Manrique Mariscal de Gante, Juez de primera instancia de Saldaña.

Por el presente edicto hago saber: Que en este Juzgado se tramita, con el número doce de este año, expediente de declaración de herederos abintestato de Cipriano Puebla Cóbrecas y María Lafuente González, que fallecieron, sin otorgar testamento, en Polvorosa de Valdavia, el día 26 de Junio de 1912 y el 11 de Diciembre de 1914 respectivamente, siendo uno de sus herederos su hijo Venancio Puebla Lafuente, el cual falleció el 26 de Abril de 1920, en aludido pueblo, bajo el testamento otorgado ante el Notario de esta Villa don Miguel Díaz Valdés el 17 de Diciembre de 1919, instituyendo herederos, entre otros que han comparecido en estos autos á reclamar la herencia de aquéllos en nombre de su últimamente referido causante, á Filomena y Anacleto Puebla Mazuelas; Felisa, Constancia y Paulina Herrero Puebla, y Miguel, Natividad y Adelaida Puebla Caminero, y siendo desconocido el domicilio de dichos ocho herederos, se ha acordado llamarles por medio del presente, que se insertará en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia y fijará en el tablón de anuncios de este Juzgado y del municipal de Renedo de Valdavia, para que en el improrrogable término de treinta días comparezcan ante este Juzgado, personándose en forma é instando lo que á sus derechos convenga, bajo apercibimiento de parales el perjuicio á que hubiera lugar con arreglo á Ley.

Saldaña 14 de Julio de 1921.—
Manrique Mariscal.—Ante mí, Antonio Cardona.

Ayuntamientos

Autilla del Pino.

El día 2 del corriente fué recogido por el Guarda y depositado en esta Alcaldía un borrico de cinco cuartas y media de alto, pelo pardo claro, con la barriga blanca y entero.

Lo que se hace público á fin de que llegue á conocimiento de su dueño, advirtiéndole que de no presentarse á recogerla en el plazo de quince días, á contar desde la fecha que fué recogido, se venderá en pública subasta, según lo dispuesto en el artículo 8.º del Reglamento de 24 de Abril de 1905 para la administración y régimen de las reses mostrencas.

Autilla del Pino 4 de Agosto de 1921.—El Alcalde, Modesto Aguado.

Bahillo.

No habiendo comparecido al acto de la clasificación y declaración de soldados ante este Ayuntamiento el mozo Eutiquio Calle Campo, número 1.º del reemplazo de 1921 y previa

la instrucción del oportuno expediente, ha sido declarado prófugo, condenándole al pago de los gastos de su busca y captura y conducción ante la Comisión Mixta de Reclutamiento, caso de ser habido.

Bahillo 2 de Agosto de 1921.—El Alcalde, Marcial Pascual.

Baltanás.

No habiendo comparecido al acto de la clasificación y declaración de soldados del actual reemplazo ni remitido las certificaciones de talla y reconocimiento, á pesar de los plazos concedidos por este Ayuntamiento y Comisión mixta de Reclutamiento de la provincia el mozo Aurelio Mañero del Río, hijo de Francisco y de Fidela, núm. 13 del sorteo, el Ayuntamiento, cumpliendo lo ordenado por la Superioridad, ha instruido el oportuno expediente con estricta sujeción á las disposiciones de la vigente ley de Reclutamiento y por sus resultados ha sido declarado prófugo, condenándole á todas las responsabilidades legales.

En su consecuencia, intereso de todas las Autoridades la busca y captura y remisión de indicado mozo á esta Alcaldía ó ante la Comisión Mixta de Reclutamiento.

Baltanás 6 de Agosto de 1921.—
El Alcalde, Nicolás Moreno.

Terminados por las Juntas generales del Repartimiento de los Ayuntamientos que á continuación se expresan, el formado con arreglo á los preceptos de tributación del Real decreto-ley de 11 de Septiembre de 1918, para el año económico de 1921 á 1922, estará el mismo de manifiesto al público en la Secretaría de los respectivos Municipios por el término de quince días hábiles, á los efectos dispuestos en el art. 96 del indicado Real decreto.

Durante el plazo de exposición y los tres días después, se admitirán por la Junta las reclamaciones que se produzcan por las personas ó entidades comprendidas en el repartimiento.

Toda reclamación habrá de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados y contener las pruebas necesarias para justificación de lo reclamado y presentarse en la Secretaría del Ayuntamiento.

Ayuntamientos que se citan.

Guaza.

Ventosa de Pisuerga.

APÉNDICES.

Se hallan terminados y expuestos al público por término de quince días en las Secretarías de los Ayuntamientos que á continuación se relacionan, los apéndices al amillaramiento de las contribuciones rústica, urbana y pecuaria que han de servir de base para los respectivos reparti-

mientos correspondientes al año próximo de 1922-23, con el objeto de que puedan ser examinados por los contribuyentes en ellos comprendidos y hacer las reclamaciones que juzguen oportunas, advirtiéndoles que pasado dicho plazo no serán admitidas.

Calzada de los Molinos.

Castrillo de Villavega.

Covico de la Torre.

Frómista.

Magaz.

Responda de la Peña.

Santervás de la Vega.

Villota del Duque.

Anuncios particulares.

CONVOCATORIA

Vacante la pensión creada por Don Jerónimo Mateo de la Parra, natural de Aceñaba, del Ayuntamiento de Cabezón de Liébana, en la provincia de Santander, para costear los gastos de una carrera á su pariente más próximo en grado, el Patronato de esta obra pía convoca á todos los que se crean con derecho á disfrutarla, bajo las advertencias siguientes:

1.ª La pensión será aplicable para costear los estudios de bachillerato ó preliminares de las carreras de Teología ó Derecho, y los propios de estas facultades, hasta obtener el título correspondiente.

2.ª Para tener derecho á la pensión será necesario estar emparentado con el fundador D. Jerónimo Mateo de la Parra, justificándolo con el correspondiente árbol genealógico, y no haber cumplido los diez y ocho años de edad en caso de que el solicitante aspirase á disfrutar la pensión para hacer los estudios completos, ó justificar que empezó éstos antes de dicha edad, en el caso de que el aspirante pretenda solo los que tiene empezados continuarlos hasta su ultimación.

3.ª La solicitud y documentos que tiendan á justificar los extremos de que se deja hecho mención, deberán remitirse al Sr. Cura párroco del pueblo de Cabezón de Liébana, como uno de los elementos integrantes del Patronato, quien dará cuenta á éste cuando se reuna para proveer la plaza de pensionista.

4.ª El plazo para formular solicitudes será de treinta días, á contar de la publicación de esta convocatoria en los BOLETINES OFICIALES de las provincias de Santander y Palencia.

EXTRAVIDO

El día 5 ó al amanecer el 6 del actual, á D. Silvino Ruiz Redondo, vecino de Carrión de los Condes, se le extrajo una perra de caza, de las señas siguientes: color café, blanca entre el pecho, raza no legítima, se llama Uri; cuyo dueño ofrece gratificación al que se la presente; se le perdió en Palencia.

Imprenta provincial.